

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### **ACUERDO por el que se modifican las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Tesorería de la Federación.

ROBERTO CARLOS FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Tesorero de la Federación, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracciones I, V, VII y XII, 5, 6, 17, 18, 20, 21 y 26 de la Ley de Tesorería de la Federación; 18, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación; 3 y 51 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 31, fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el 30 de noviembre de 2018, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería, las cuales han sido modificadas a través de las publicaciones realizadas en el mismo órgano de difusión oficial los días 16 de diciembre de 2019; 15 de febrero, 30 de marzo y 20 de diciembre de 2023, respectivamente, y 12 de junio de 2024, y

Que con el objeto de disminuir cargas administrativas a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se considera conveniente simplificar y flexibilizar el procedimiento para la apertura, registro, modificación y cancelación de cuentas bancarias autorizadas por excepción por la Tesorería de la Federación en términos del artículo 18, último párrafo de la Ley de Tesorería de la Federación, así como la vigencia de las mismas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE FUNCIONES DE TESORERÍA**

**ÚNICO.** - Se **REFORMAN** las disposiciones 37, primer párrafo, fracciones I, inciso g), II y III, y segundo párrafo; 39, segundo párrafo; 40, primer párrafo, fracciones I, inciso g) y III, primer párrafo; segundo párrafo, incisos a) y b), y tercer y cuarto párrafos; 41; 42; 44, primer párrafo; 45 Bis, primer párrafo, fracciones II y III, inciso j), párrafo primero; segundo y tercer párrafos; 45 Ter, segundo párrafo; 45 Quáter; 46; 47, el tercer y quinto párrafos; 48; 49, primer y tercer párrafos; 50, primer, segundo y cuarto párrafos; 51, y 51-A, primer y tercer párrafos; se **ADICIONAN** las disposiciones 40, último párrafo, y 45 Bis, último párrafo, y se **DEROGAN** las disposiciones 39, último párrafo; 45 Bis, primer párrafo, fracción III, inciso j), segundo y tercer párrafos este último con sus incisos a) y b), y 45 Ter, último párrafo, de las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería, para quedar como sigue:

#### **37. ...**

**I.** Estar suscrita por la persona titular de la Oficialía Mayor o de la Unidad de Administración y Finanzas o sus equivalentes en las Dependencias y Entidades, mediante firma autógrafa o firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente expedido por el SAT, con copia de conocimiento a la persona titular de la Dependencia o Entidad y señalar lo siguiente:

**a) a f) ...**

**g)** Señalar correo electrónico institucional y datos de la persona de contacto para recibir las notificaciones que, conforme a estas Disposiciones Generales, deban realizarse a través de este medio.

**II.** Incorporar el archivo para solicitud de apertura de la cuenta bancaria previsto en las Especificaciones técnicas y operativas, en el sistema electrónico del Registro de Cuentas.

**III.** Indicar el nombre y puesto de las personas servidoras públicas facultadas que suscribirán el contrato bancario respectivo, dentro de las cuales deberá encontrarse la persona titular de la Oficialía Mayor o de la Unidad de Administración y Finanzas o sus equivalentes en las Dependencias y Entidades.

**IV. a VIII. ...**

La Tesorería emitirá en un plazo máximo de treinta días hábiles la autorización para que, la Dependencia o Entidad de que se trate, lleve a cabo la apertura de la cuenta bancaria que corresponda. Para realizar la apertura de la cuenta bancaria, la Dependencia o Entidad tendrá un plazo de veinte días hábiles contados a partir de su notificación, prorrogable, por una sola ocasión y por el mismo plazo, previa solicitud justificada y firmada por la persona titular de la Oficialía Mayor o de la Unidad de Administración y Finanzas o sus equivalentes en ellas.

...

**39. ...**

Con independencia de lo anterior y con la finalidad de estar en posibilidad de autorizar el registro de la cuenta bancaria, la Tesorería podrá solicitar mediante oficio o a través del correo electrónico institucional que las Dependencias o Entidades hayan proporcionado, y solicitando en este último caso acuse de recibo, otras características o requerimientos que, en cada caso, considere necesarios.

...

Se deroga.

**40.** Una vez que la Dependencia o Entidad lleve a cabo la apertura de la cuenta bancaria autorizada a la que se refiere el segundo párrafo de la disposición 37 de estas Disposiciones Generales, deberá remitir a la Tesorería en un plazo que no exceda de los veinte días hábiles siguientes a la apertura de la cuenta bancaria, la solicitud de la inscripción de dicha cuenta en el Registro de Cuentas, en la que se indique el número del oficio que contiene la autorización y deberá enviar a través de medios electrónicos y conforme a lo establecido en las Especificaciones técnicas y operativas, la siguiente documentación:

**I. ...**

**a) a f) ...**

**g)** En su caso, número de identificación del contrato o contratos asociados a la cuenta bancaria, distintos al contrato de su apertura para su debido registro.

**II. ...**

**III.** Tarjeta de registro de firmas emitida por la institución de crédito, elaborada en hoja membretada del área de atención al Gobierno Federal, que contenga el nombre y firma autógrafa de las personas servidoras públicas facultadas para girar instrucciones de operación en la cuenta bancaria, la cual deberá contener también nombre y firma autógrafa de la persona funcionaria bancaria, así como el sello del área de atención del Gobierno Federal.

...

**a)** Contener los nombres y firmas autógrafas de cada una de las personas servidoras públicas facultadas y autorizadas por la Dependencia o Entidad para girar instrucciones sobre las cuentas bancarias.

**b)** Los espacios dedicados para el registro de nombre y firma autógrafa de personas facultadas en la cuenta bancaria que no sean ocupados, no podrán permanecer en blanco, por lo que deberán llenarse con una o más "X" o con las palabras CANCELADO o NULO.

**IV. ...**

La Tesorería confirmará a la Dependencia o Entidad la inscripción de la cuenta bancaria en el Registro de Cuentas, en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Si la Dependencia o Entidad abre la cuenta bancaria respectiva y se advierten errores o inconsistencias en su documentación, la Tesorería solicitará mediante correo electrónico institucional la remisión de la documentación y, en su caso, las aclaraciones correspondientes.

Si la Dependencia o Entidad abre la cuenta bancaria respectiva y no remite la documentación prevista en esta disposición, dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente numeral, quedará sin efectos la autorización otorgada y deberá remitir a la Tesorería la confirmación de la cancelación de la cuenta de conformidad con la disposición 49 de estas Disposiciones Generales.

**41.** La autorización para la apertura de la cuenta bancaria que corresponda tendrá como vigencia el plazo necesario para concluir con el propósito solicitado, a partir de su inscripción en el Registro de Cuentas, debiéndose cerrar la cuenta bancaria dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a que finalice la vigencia.

**42.** En caso de no haber sido abierta la cuenta bancaria, la Dependencia o Entidad deberá notificar tal situación a la Tesorería, dentro de los veinte días hábiles siguientes al término del plazo a que se refiere el segundo párrafo de la disposición 37 de estas Disposiciones Generales, con la finalidad de dar por concluido el trámite.

**44.** La Tesorería emitirá en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud a que se refiere la disposición anterior, la autorización para que la Dependencia o Entidad de que se trate lleve a cabo la apertura de la cuenta bancaria que corresponda. Para realizar la apertura de la cuenta bancaria, la Dependencia o Entidad tendrá un plazo de cuarenta días hábiles contados a partir de su notificación, prorrogable, por una sola ocasión y por el mismo plazo, previa solicitud justificada y con firma autógrafa o firma electrónica avanzada por la persona titular de la Oficialía Mayor o de la Unidad de Administración y Finanzas o sus equivalentes en ellas, la cual invariablemente deberá contener copia de conocimiento a la persona titular de la Dependencia o Entidad de que se trate.

...

**45 Bis.** Una vez que la Dependencia o Entidad lleve a cabo la apertura de la cuenta bancaria autorizada a que se refiere la disposición 44 de estas Disposiciones Generales, deberá remitir a la Tesorería el oficio de solicitud de inscripción por cada cuenta, en un plazo que no exceda de los treinta días hábiles siguientes a la apertura de la cuenta bancaria, la solicitud de inscripción de dicha cuenta en el Registro de Cuentas, en la que se indique el número del oficio que contiene la autorización, y deberá enviar a través de medios electrónicos y conforme a lo establecido en las Especificaciones técnicas y operativas, la siguiente documentación:

**I.** ...

**II.** Contrato, incluyendo anexos, celebrado con la institución de crédito correspondiente. En el supuesto que el contrato respectivo se encuentre incompleto, en el oficio de solicitud de inscripción de la cuenta bancaria en el Registro de Cuentas, se deberán señalar las razones por las que no cuenta con el contrato bancario respectivo completo.

**III.** Confirmación de datos emitida por la unidad administrativa competente en el extranjero o por la persona titular de la Oficialía Mayor o de la Unidad de Administración y Finanzas o sus equivalentes en las Dependencias y Entidades, con la siguiente información:

**a) a i)** ...

**j)** Tarjeta de registro de firmas emitida por la institución de crédito o por la persona titular de la representación en el extranjero o por la persona titular de la Oficialía Mayor o de la Unidad de Administración y Finanzas o sus equivalentes en las Dependencias y Entidades, elaborada en hoja membretada y que contenga el nombre, puesto y firma autógrafa de las personas servidoras públicas facultadas para girar instrucciones de operación en la cuenta bancaria, la cual deberá contener también el sello de la Dependencia o Entidad.

Se deroga.

Se deroga.

**a)** Se deroga.

**b)** Se deroga.

La Tesorería confirmará a la Dependencia o Entidad la inscripción de la cuenta bancaria en el Registro de Cuentas, en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Si la Dependencia o Entidad abre la cuenta bancaria respectiva y se advierten errores o inconsistencias en su documentación, la Tesorería solicitará mediante correo electrónico institucional la remisión de la documentación y, en su caso, las aclaraciones correspondientes.

Si la Dependencia o Entidad abre la cuenta bancaria respectiva y no remite la documentación prevista en esta disposición, dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente numeral, quedará sin efectos la autorización otorgada y deberá remitir a la Tesorería la confirmación de la cancelación de la cuenta de conformidad con la disposición 49 de estas Disposiciones Generales.

**45 Ter. ...**

Con independencia de lo anterior y con la finalidad de estar en posibilidad de autorizar el registro de la cuenta bancaria, la Tesorería podrá solicitar mediante oficio o a través de correo electrónico institucional a las Dependencias o Entidades otras características o requerimientos que, en cada caso, considere necesarios.

...

Se deroga.

**45 Quáter.** La autorización para la apertura de la cuenta bancaria que corresponda tendrá como vigencia el plazo necesario para concluir con el propósito solicitado, a partir de su inscripción en el Registro de Cuentas, debiéndose cerrar la cuenta bancaria dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a que finalice la vigencia.

**46.** En caso de no haber sido abierta la cuenta bancaria, la Dependencia o Entidad deberá notificar tal situación a la Tesorería, dentro de los veinte días hábiles siguientes al término del plazo a que se refiere la disposición 44 de estas Disposiciones Generales, con la finalidad de dar por concluido el trámite.

**47. ...**

...

Para efectos de lo anterior, la Dependencia o Entidad, por conducto de la persona titular de la Oficialía Mayor o de la Unidad de Administración y Finanzas o sus equivalentes en ellas, deberá solicitar a la Tesorería la autorización del cambio de la cuenta bancaria, señalando las causas y motivos que lo generan, a efecto de que la Tesorería, en su caso, emita el oficio de autorización correspondiente.

...

Una vez realizada la modificación autorizada de la cuenta bancaria, la Dependencia o Entidad deberá remitir a la Tesorería, dentro de los quince días hábiles siguientes a su formalización, la documentación que acredite dicha modificación.

...

**48.** Tratándose de la actualización de firmas de las personas servidoras públicas facultadas o autorizadas para girar instrucciones sobre las cuentas bancarias inscritas en el Registro de Cuentas, la Dependencia o Entidad deberá remitir a la Tesorería, a través de medios electrónicos, de conformidad con las Especificaciones Técnicas y Operativas y dentro de los veinte días hábiles siguientes a su formalización, la tarjeta de firmas con los requisitos que se indican en las disposiciones 40, fracción III y 45 Bis, fracción III, inciso j) de estas Disposiciones Generales y, en su caso, copia del contrato, si éste fue modificado en virtud de la actualización.

**49.** En caso de que las Dependencias y Entidades cancelen una cuenta bancaria inscrita en el Registro de Cuentas, previamente deberán aplicar o reintegrar los recursos que se encuentren en la cuenta bancaria de acuerdo con la normatividad aplicable y a través de oficio deberán indicar las causas de la cancelación, así como remitir a la Tesorería el documento emitido por la institución de crédito que confirme tal cancelación, el cual deberá contener número y denominación de la cuenta bancaria, fecha de cancelación, nombre y firma del ejecutivo y sello, dentro de los quince días hábiles siguientes a su formalización o, en su caso, estado de cuenta que acredite la fecha de cancelación.

...

Las Dependencias y Entidades deberán remitir a la Tesorería dentro de los quince días hábiles siguientes a su cancelación el comprobante de la aplicación o reintegro de los recursos de la cuenta bancaria.

**50.** La Dependencia o Entidad dentro de los últimos cinco días hábiles de cada trimestre del año, deberá notificar a la Tesorería vía correo electrónico institucional, con copia de conocimiento a las personas titulares de éstas, la ratificación de que los datos de sus cuentas bancarias autorizadas y registradas en el Registro de Cuentas se encuentran vigentes o, en su caso, deberán remitir a la Tesorería oficio de los cambios de su cuenta bancaria en términos de la disposición 47 de estas Disposiciones Generales.

La Dependencia o Entidad que tenga cuentas bancarias autorizadas y que no hayan tenido movimientos durante dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores, a través de la persona titular de la Oficialía Mayor o de la Unidad de Administración y Finanzas o sus equivalentes en ellas, deberá solicitar, a más tardar el último día del mes de enero su cancelación conforme estas Disposiciones Generales.

...

En caso de que haya discrepancia en los datos que las Dependencias y Entidades remitan a la Tesorería, ésta determinará sobre la procedencia de las modificaciones correspondientes en el Registro de Cuentas y comunicará lo conducente a las Dependencias o Entidades, para que en un plazo máximo de cinco días hábiles realice la aclaración o corrección de la información que corresponda.

**51.** La persona titular de la Oficialía Mayor o de la Unidad de Administración y Finanzas o sus equivalentes en las Dependencias y Entidades será responsable del cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este Capítulo y mediante oficio podrá designar ante la Tesorería a las personas servidoras públicas que podrán realizar los trámites a que se refieren las disposiciones 40; 45 Bis; 47, tercer párrafo; 48; 49; 50; 51 - A, y 51 - B de estas Disposiciones Generales, respecto de las cuentas bancarias previstas en este Capítulo.

Las personas servidoras públicas que autorice la persona titular de la Oficialía Mayor o de la Unidad de Administración y Finanzas o sus equivalentes en las Dependencias y Entidades, deberán contar al menos con un nivel jerárquico de jefatura de departamento o equivalente.

**51 - A.** Las Dependencias y Entidades deberán informar a la Tesorería los saldos mensuales y los intereses generados en las cuentas bancarias, así como entregar los correspondientes estados de cuenta en archivos XML o PDF, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre de cada mes, de conformidad con las Especificaciones técnicas y operativas.

...

Las Dependencias o Entidades deberán entregar el comprobante que corresponda, de la aplicación a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre de cada mes.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las cuentas bancarias autorizadas por la Tesorería de la Federación, con anterioridad al presente Acuerdo, continuarán vigentes hasta que concluya el propósito para el cual se autorizaron, con independencia de la vigencia con la que se emitió la autorización respectiva. Una vez concluido el propósito de la cuenta, se deberá remitir a la Tesorería de la Federación la confirmación de su cancelación, de conformidad con la disposición 49 de las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería.

**Tercero.** Los trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, y hasta su conclusión, se llevarán a cabo de conformidad con la normatividad vigente al momento de su presentación, con excepción de lo establecido para la vigencia de la autorización, que se ha determinado en el presente instrumento.

Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2025.- El Tesorero de la Federación, **Roberto Carlos Fernández González**.- Rúbrica.

---

**ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por tipos de inmuebles a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 17, 26 y 31, fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29, fracción XVII, 101, fracción X, 142, 143, fracción XII y 146 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, apartado G, fracción V; 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción V, 4, fracción I, inciso a) y 6, fracciones V y IX del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y

**CONSIDERANDO**

Que, la fracción XII del artículo 143 de la Ley General de Bienes Nacionales establece que previamente a la celebración de contratos de arrendamiento, corresponderá a la Secretaría dictaminar el monto de las rentas que las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República (en adelante Oficina de la Presidencia de la República de conformidad con la reforma de 2 de enero de 2013 a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal) y las entidades, deban pagar cuando tengan el carácter de arrendatarias.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 151, 152 y 160, fracción III del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010, y cuya última reforma fue publicada en el mismo medio de difusión oficial el 05 de abril del 2016, en adelante "las Disposiciones", corresponderá al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), fijar el importe máximo de la renta que las instituciones públicas podrán convenir con el propietario de cada inmueble, de acuerdo al tipo de inmueble de que se trate.

Que, la fracción IX del artículo 6 del Reglamento del INDAABIN, confiere al Presidente de este Instituto, la facultad para fijar el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del Reglamento del INDAABIN, la Dirección General de Avalúos y Obras de este Instituto, propuso el establecimiento y actualización de los importes máximos de rentas por tipos de inmuebles, para los efectos previstos en el artículo 146 de la Ley antes referida y los numerales 152 y 160, fracción III de las Disposiciones.

Que, considerando las medidas de austeridad implementadas en la administración pública federal en donde se debe observar que el ejercicio del gasto público federal, así como de los recursos económicos de los que se disponga, deben administrarse con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, se determinó que para el ejercicio fiscal 2026, en relación con 2025, el importe máximo de rentas por tipos de inmuebles se mantendrá con cero incremento, por lo que tomando en consideración lo antes expuesto, se emite el presente:

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL IMPORTE MÁXIMO DE RENTAS POR TIPOS DE INMUEBLES A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Acuerdo es de aplicación general y observancia obligatoria para las dependencias, la Oficina de la Presidencia de la República y las entidades que pactan en carácter de arrendatarias, y tiene por objeto fijar los importes máximos de rentas por tipos de inmuebles a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales y las Disposiciones.

**ARTÍCULO 2.-** Tratándose de arrendamientos nuevos y de continuación, respecto de los inmuebles señalados en el artículo 141 fracciones I y III de las Disposiciones; el monto máximo de la renta en el contrato no podrá rebasar por metro cuadrado de área rentable y antes del Impuesto al Valor Agregado, los siguientes montos:

**I.** \$370.00 (Trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) cuando se trate de inmuebles sin cajones de estacionamiento, y

**II.** \$412.00 (Cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N.) cuando los inmuebles cuenten con cajones de estacionamiento, y se cumpla con el número de cajones establecido en la normatividad local en materia de construcción.

No se podrá pactar montos superiores a los ya mencionados, aún y cuando el monto indicado en el dictamen de justipreciación de renta sea mayor.

**ARTÍCULO 3.** - Tratándose de arrendamientos nuevos y de continuación, cuyo objeto son los inmuebles a que se refiere el numeral 141, fracción II de las Disposiciones; el monto máximo de renta será el que se consigne en el dictamen de justipreciación de renta emitido por el INDAABIN.

**ARTÍCULO 4.** - Para el caso de los inmuebles definidos en el numeral 141 de las Disposiciones, en las cuales el importe de la renta que se pacte no rebase los \$9,480.00 pesos (Nueve mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) mensuales antes del Impuesto al Valor Agregado, no será necesario obtener una justipreciación de renta, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**ARTÍCULO 5.-** Tratándose de continuación de arrendamientos, cuyo objeto son los inmuebles previstos en el numeral 141 de las Disposiciones, se deberá solicitar la emisión de un nuevo dictamen de justipreciación de renta en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Se modifique el área rentable,
- II. Se pretenda pactar un monto superior al del contrato inmediato anterior.

**ARTÍCULO 6.-** No se requerirá solicitar actualización de la justipreciación de renta, cuando la arrendataria convenga con el propietario un importe de renta igual o inferior al importe del contrato inmediato anterior, siempre y cuando dicho importe anterior haya sido sustentado en un dictamen de justipreciación de renta emitido por el INDAABIN.

**ARTÍCULO 7. -** De conformidad con los artículos 143 y 148 de la Ley General de Bienes Nacionales, el dictamen de justipreciación de renta emitido por el INDAABIN, tiene validez durante su periodo de vigencia y solamente ampara un acto jurídico celebrado dentro de la misma, una vez concluido este periodo, carece de validez y no deberá ser utilizado como soporte para la celebración de ningún contrato en años subsecuentes a su vigencia.

Así mismo deberán abstenerse de utilizar el monto en el consignado como base para negociar o aceptar cualquier aumento en el importe de la renta, aún y cuando este sea igual o inferior al máximo señalado en instrumento vencido.

**ARTÍCULO 8.-** La interpretación del presente, así como la resolución de los casos no previstos, corresponderá a la Dirección General de Avalúos y Obras del INDAABIN.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y surtirá efectos jurídicos a partir del día primero de enero del año 2026.

**SEGUNDO.** - Se deja sin efecto el Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 2024.

Ciudad de México a 21 de noviembre de 2025.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

---

**ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble federal denominado Almacén Delegacional y Archivo de Concentración, ubicado en Avenida Arboledas número 115, Lotes 54 y 55, Fraccionamiento Parque Industrial La Paz, Código Postal 42186, Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, con Registro Federal Inmobiliario número 13-9830-8, propiedad del organismo público descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social, para su enajenación a título oneroso a favor de la Federación, con destino a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-028-2025.

**ACUERDO POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ALMACÉN DELEGACIONAL Y ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN", UBICADO EN AVENIDA ARBOLEDAZ NÚMERO 115, LOTES 54 Y 55, FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL LA PAZ, CÓDIGO POSTAL 42186, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO NÚMERO 13-9830-8, PROPIEDAD DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA SU ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSEN A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

Dr. Pablo Israel Escalona Almeraya, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 28 fracción I, 29 fracción VI, 101 fracción VI, 116 y 117 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y; 1, 3 fracciones VIII, X y XXVI, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

#### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.-** Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado “Almacén Delegacional y Archivo de Concentración”, ubicado en Avenida Arboledas número 115, Lotes 54 y 55, Fraccionamiento Parque Industrial La Paz, Código Postal 42186, Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, con Registro Federal Inmobiliario número 13-9830-8 y superficie de 7,999.680 metros cuadrados.

**SEGUNDO.-** Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando que antecede, se acredita mediante Instrumento Notarial número 4 de fecha 20 de septiembre de 1994, otorgado ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Titular de la Notaría Pública 103 del Distrito Federal, en el que se hizo constar el contrato de compraventa que resultó de la Ejecución del Convenio de Asunción Parcial de Pasivos, mediante el cual el Instituto Mexicano del Seguro Social adquirió, entre otros, el inmueble identificado como “Bodega Pachuca”, ubicado en la Fracción de Lote 54 y Lote 55, Fraccionamiento Industrial La Paz, Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo, con superficie de terreno de 7,999.68 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 36832 de fecha 31 de mayo de 1996, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pachuca, Hidalgo, en la Sección 1, del Libro 1, del Tomo 1, bajo el número 1137 de fecha 23 de agosto de 1995.

**TERCERO.-** Que la superficie, medidas y colindancias del inmueble materia del presente Acuerdo, se consignan en el Plano Topográfico número TOP-01, elaborado a escala 1:250, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, bajo el número DRPCI/7521/13-9830-8/2025/T de fecha 04 de noviembre de 2025, el cual señala en el cuadro de notas que: “*EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL INMUEBLE ARROJÓ UNA SUPERFICIE DE 8,014.27 m<sup>2</sup>, QUE, CON RESPECTO A LA SEÑALADA EN EL ANTECEDENTE, DA UNA DIFERENCIA DE 14.59 m<sup>2</sup>, EQUIVALENTE AL 0.18% EN DEMASÍA, POR LO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS LÍMITES DE TOLERANCIA SEGÚN LAS “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANOS TOPOGRÁFICOS PLANIMÉTRICOS CON INFORMACIÓN CATASTRAL, QUE SE REALICEN DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL”. SIN EMBARGO, EL INMUEBLE NO PIERDE IDENTIDAD CON RESPECTO A SU ANTECEDENTE DE PROPIEDAD.*”

**CUARTO.-** Que mediante oficio número 401.2C.7.2025/0550 de fecha 09 de abril de 2025, la Dirección del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Hidalgo, informó que el inmueble materia del presente Acuerdo, "... cuenta con características arquitectónicas, manufactura del siglo XX, no es colindante y tampoco se encuentra registrado en el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos de este Instituto", por lo que determinó que “no es un monumento histórico.”

**QUINTO.-** Que mediante oficio número 0841-C/0547 de fecha 14 de abril de 2025, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó que el inmueble materia del presente Acuerdo, "... no se encuentra incluido en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico y tampoco es colindante con algún inmueble incluido en la Relación del INBAL de inmuebles con Valor Artístico....".

**SEXTO.-** Que mediante Constancia de Uso del Suelo con número de oficio SOPDuyE/DDUyF/C.U.S./0396/25 de fecha 15 de mayo de 2025, expedido por la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, hizo constar que al inmueble materia del presente Acuerdo le corresponde el uso de suelo “ÁREA URBANA, EQUIPAMIENTO-ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”.

**SÉPTIMO.-** Que mediante Constancia de Alineamiento y Número Oficial con folio número 04430 de fecha 16 de mayo de 2025, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Fraccionamientos del Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, hizo constar que el inmueble objeto del presente Acuerdo se encuentra ubicado en Avenida Arboledas Lotes 54 y 55, Fraccionamiento Parque Industrial La Paz, Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, asignándole el número oficial 115.

**OCTAVO.-** Que el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Sesión Ordinaria celebrada en fecha 26 de agosto de 2025, dictó el Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.260825/230.P.DA, en el que se determinó: “Primero.- Autorizar a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, el uso del inmueble institucional con una superficie de 7,999.68 m<sup>2</sup>, que ocupa el Almacén Delegacional Hidalgo, ubicado en Calle Arboledas Lotes 54 y 55, en el Parque Industrial La Paz, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo...” y “Tercero.- Autorizar la enajenación a título oneroso del inmueble institucional que ocupa el Almacén Delegacional Hidalgo, descrito en el punto Primero de este Acuerdo, a la Federación, con la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para que sea destinado a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes....”.

**NOVENO.-** Que con el propósito de coadyuvar al cumplimiento de los proyectos prioritarios y de impacto social trazados por la Presidencia de la República, contenido en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, específicamente en su estrategia 3.7.3. *“Desarrollar infraestructura ferroviaria para mejorar el transporte de pasajeros y carga mediante la expansión e integración de la red con un enfoque intermodal, fortaleciendo la integración territorial y ofreciendo un servicio económico, seguro, sostenible y eficiente”*, el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficio número 09 52 84 1200/2301 de fecha 19 de septiembre de 2025, suscrito por el Titular de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales y Responsable Inmobiliario, solicitó la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación del inmueble materia del presente Acuerdo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Bienes Nacionales, para su enajenación a título oneroso, mediante adjudicación directa a favor de la Federación, con destino a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para el desarrollo de la estación terminal del tren de pasajeros AIFA-Pachuca.

**DÉCIMO.-** Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2025, emitió el Acuerdo 31/2025 CAI, en el cual se aprobó la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación del inmueble materia del presente instrumento jurídico, para su enajenación a título oneroso a favor de la Federación, con destino a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en términos del artículo 117 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expediente de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que se encuentra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble federal denominado “Almacén Delegacional y Archivo de Concentración”, ubicado en Avenida Arboledas número 115, Lotes 54 y 55, Fraccionamiento Parque Industrial La Paz, Código Postal 42186, Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, con Registro Federal Inmobiliario número 13-9830-8 y superficie de 7,999.680 metros cuadrados, para que el Instituto Mexicano del Seguro Social, realice su enajenación a título oneroso, mediante adjudicación directa a favor de la Federación, y con destino a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para el desarrollo de la estación terminal del tren de pasajeros AIFA-Pachuca, conforme a las normas y bases emitidas por el Consejo Técnico de ese organismo público descentralizado.

**SEGUNDO.-** El precio de venta será determinado con base en el dictamen valuatorio que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**TERCERO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo el cumplimiento de este acuerdo en los términos presentados.

**CUARTO.-** Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por la Federación, a través de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 02 días del mes de diciembre de 2025.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

---

**ACUERDO por el que se da a conocer el segundo periodo general de vacaciones 2025 para la Agencia Nacional de Aduanas de México.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.- Oficina del Titular.

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL SEGUNDO PERIODO GENERAL DE VACACIONES 2025 PARA LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO**

RAFAEL FERNANDO MARÍN MOLLINEDO, Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción XIII, 4, apartado A, 8 y 11, fracciones II, III y XX, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, expedido mediante “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de diciembre de 2021, así como su reforma publicada en el mismo órgano oficial el 24 de mayo de 2022, y

**Considerando**

Que, la Agencia Nacional de Aduanas de México, tiene a su cargo, de manera exclusiva, la dirección, organización y funcionamiento de los servicios aduanales y de inspección, para aplicar y asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional.

Que, corresponde a la Agencia emitir las disposiciones de carácter general y acuerdos administrativos necesarios para el ejercicio eficaz de sus atribuciones.

Que, a efecto de brindar y garantizar mayor certeza jurídica a los contribuyentes respecto del ejercicio de las atribuciones conferidas a la Agencia Nacional de Aduanas de México, en su Reglamento Interior, resulta conveniente la emisión del presente Acuerdo Administrativo.

Que, con el fin de establecer el periodo vacacional para la Agencia Nacional de Aduanas de México, para efectos del cómputo de plazos y términos legales; se expide el siguiente:

**“ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL SEGUNDO PERIODO GENERAL DE VACACIONES  
2025 PARA LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO”**

**Artículo Único.** En términos del artículo 12, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación (CFF), se estará a lo siguiente:

I. Para efectos del cómputo de plazos y términos, se establece como segundo periodo general de vacaciones del año 2025, el que comprende los días **del 18 de diciembre 2025 al 2 de enero 2026**.

II. En dicho periodo NO se computarán plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos que se sustanciarán ante las unidades administrativas de la Agencia Nacional de Aduanas de México.

Lo anterior, sin perjuicio del personal que cubra guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades conferidas y el despacho aduanero, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 del CFF, 1º, 10, 18, 19, 35, 36 y 43 de la Ley Aduanera; y 14 de su Reglamento, en relación con el Anexo 4, Horario de las aduanas, de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.

**Transitorios**

**Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Atentamente

Ciudad de México, 27 de noviembre de 2025.- Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México,  
**Rafael Fernando Marín Mollinedo.**- Rúbrica.